



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Diez (10) de Mayo de 2022

Referencia	Proceso Ejecutivo Con Acción Mixta de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2018-00292-00
Demandante	Carolina Garces Ferro
Demandado	Edison Clayborth Christopher
Auto Interlocutorio	0109

Visto el informe secretarial, procede el despacho hacer el control de legalidad pertinente en el siguiente sentido.

- 1.- Mediante auto adiado enero 28 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo, notificado mediante estado No.07 el día 1 febrero de 2019.
- 2.- Mediante Oficio #035 de fecha 10 de abril de 2019 se ordenó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-6195.
- 3.- Se registro el embargo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos comunicado al despacho mediante radicado ORIP SAI 450 SNR2019EE00215 de fecha 23 de abril de 2019.
- 4.- Se surtió la citación a notificación personal al demandado enviada por los servicios postales nacionales S.A., el día 05 de junio 2019.
- 5.- Mediante auto adiado 29 de mayo de 2019 se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-6195, notificado mediante estado No.062 de fecha 5 de junio de 2019.
- 6.- Mediante Despacho comisorio # 0009 de fecha 20 de junio de 2019 se comisiono al profesional universitario adscrita a la secretaria del interior del departamento de San Andres Isla, para llevar a cabo la práctica del secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-6195
- 7.- El día 16 de agosto de 2019 se practicó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-6195.
- 8.- El día 16 de noviembre de 2019 se surtió la notificación por aviso al demandado.
- 9.- Mediante auto de fecha enero 29 de 2020, se decretó la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso desde el auto que inadmitió la demanda, notificado mediante estado 08 del 4 de febrero de 2020.
- 10.- Mediante escrito obrante a folios 52 y 53 del paginario la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 29 de enero de 2020 que decreto la nulidad.
- 11.- Mediante fijación de lista se corrió traslado del recurso de reposición el día 14 de febrero de 2020, venciendo el día 19 de febrero de 2020.
- 12.- Mediante auto adiado 10 de julio de 2020 se revocó el auto de fecha 29 de enero de 2020, notificada por estado No.24 el día 15 de julio de 2020.
- 13.- Mediante auto adiado agosto 3 de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, notificada en estado No.33 del 10 de agosto de 2020.
- 14.- mediante escrito presentado el día 30 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte ejecutante allego la liquidación del crédito, se le corrió traslado en lista el día 27 de octubre de 2020, venciendo el día 30 de octubre de 2020.
- 15.- Mediante escrito presentado el día 18 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte ejecutante allego el avalúo del inmueble.
- 16.- Mediante auto adiado 24 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación del crédito, notificado mediante estado No.50 del 26 de agosto de 2021.
- 17.- El día 9 de noviembre de 2021 el secretario del despacho liquido las costas procesales.



18.- Mediante auto adiado 10 de noviembre de 2021 el despacho imparte aprobación de la liquidación de costas. Notificado en e estado No.82 del 12 de noviembre de 2021.

19.- El día 22 de febrero de 2022, el secretario del juzgado pasa al despacho el proceso informando que esta para señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

En consonancia de lo anterior, el despacho advierte que no existen vicios de nulidad que pudiera invalidar lo actuado hasta el momento y en vista que se cumplieron las diligencias de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-6195, se avaluó en la suma de **Noventa y Ocho Millones Cien Mil Pesos (\$98.100. 000.00)**, encontrándose aprobada la liquidación del crédito, las costas procesales.

El Despacho procede a señalar como nueva fecha el día Lunes Seis (6) de Junio de 2.022 a las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 A.M.), para llevar a cabo diligencia de remate, y no se cerrará sino después de haber transcurrido Una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el (70%) del avaluó, previa consignación del 40% del avaluó, conforme lo Prevé el Art. 448 del C.G.P.,

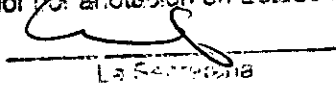
Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate, igualmente se publicará en una radiodifusora local, también se allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 49


La Secretaria

Jhon M.